

Consejo Académico: Reunión N° 469
13 de marzo de 2015

Reformado:

Consejo Académico: Reunión N° 495
6 de abril de 2017

Consejo Superior: Reunión N° 344
17 de abril de 2017

4.7 REGLAMENTO ELECTORAL DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regirá los procesos para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad, los Consejos de Escuela, y miembros de la Junta Directiva y de las Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Metropolitana.

Artículo 2. Los procesos electorales estudiantiles estarán enmarcados dentro de los principios electorales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico y demás normas reglamentarias de la Universidad.

Artículo 3. Se garantizan la igual participación política y pluralista, en tolerancia y respeto mutuo, la transparencia y la auditoría electoral, la equidad y la igualdad de oportunidades, y la representación proporcional de las preferencias en los organismos estudiantiles.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL UNIVERSITARIA

Artículo 4. La Comisión Electoral Universitaria es el organismo encargado de la planificación, organización, conducción, vigilancia, apelación y registro de los procesos electorales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5. La Comisión Electoral Universitaria estará constituida por tres (3) profesores a tiempo completo con al menos dos (2) años de antigüedad, y por dos (2) estudiantes designados individualmente por el Consejo Académico, con sus respectivos suplentes.

Artículo 6. De los tres (3) profesores que conformarán la Comisión Electoral Universitaria, uno (1) será designado a proposición del Decanato de Estudiantes, y los dos (2) restantes serán investidos como Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Universitaria, en la misma sesión de sus nombramientos por parte del Consejo Académico.

Capítulo 4. Estudiantes

Artículo 7. Los dos (2) estudiantes que conformarán la Comisión Electoral Universitaria serán designados a proposición del representante estudiantil ante el Consejo Académico, previa consulta a los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, y deberán tener dos (2) periodos lectivos consecutivos como estudiantes activos, tener no menos de setenta y cinco (75) créditos aprobados en sus respectivas carreras, y al menos nueve (09) créditos inscritos en el periodo lectivo cuando se realice la designación.

Artículo 8. La Comisión Electoral Universitaria será autónoma e independiente en sus procedimientos y actuaciones, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y demás normas universitarias, y será responsable de administrar los recursos que le sean asignados para cumplir sus funciones.

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria requieren un quórum de tres (3) miembros por lo menos, y las decisiones se tomarán con la mayoría de los presentes. En caso de un empate, el Presidente podrá ejercer doble voto.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria:

1. Convocar en su oportunidad la celebración de las Elecciones Estudiantiles Universitarias de acuerdo a este Reglamento.
2. Tomar las medidas conducentes a la eficaz organización del proceso electoral y velar por su transparencia, equidad y justicia.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a los procesos electorales y autorizar las erogaciones limitadas a su disponibilidad presupuestaria.
4. Acreditar a las Subcomisiones Electorales designadas por los Consejos de Facultad, encargadas de la vigilancia y desenvolvimiento del proceso electoral en sus respectivas Escuelas, comunicándoles las instrucciones pertinentes.
5. Proceder a la formación, depuración y publicación del Registro Electoral Estudiantil.
6. Recibir, examinar y admitir las postulaciones de candidatos y de listas de acuerdo con los requisitos exigidos por este Reglamento.
7. Fijar la duración y los límites de las Campañas Electorales.
8. Preparar y distribuir con la debida anticipación el material necesario para las votaciones y escrutinios, así como la lista de electores elaborada con base al Registro Electoral Estudiantil.
9. Efectuar la totalización de los votos obtenidos por los candidatos, con base en las Actas de Escrutinios que le envíen las Subcomisiones Electorales, previa las verificaciones que juzguen necesarias.
10. Proclamar los candidatos que resultaren electos.
11. Evacuar las consultas, reclamos e impugnaciones que se sometan a su consideración sobre la aplicación del presente Reglamento y resolver los casos no previstos en él.
12. Mantener informado al Consejo Académico sobre la marcha de los procesos electorales y oficializar sus resultados.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Universidades y lo dispuesto en este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que imparta el Consejo Académico en relación con el proceso electoral.

Capítulo 4. Estudiantes

14. Las demás atribuciones señaladas en la Ley de Universidades y en este Reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Universitaria:

1. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria.
2. Firmar las certificaciones, acreditaciones, convocatorias y correspondencias emanadas de la Comisión Electoral Universitaria.
3. Ejercer la representación jurídica de la Comisión Electoral Universitaria cuando instancias jurisdiccionales así lo ameriten.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Universitaria y del Consejo Académico.
5. Ejercer la doble votación cuando se requiera decidir en sesiones cuyo quórum sea paritario.
6. Asumir la responsabilidad de custodia de los recursos que se le asignen a la Comisión para el cumplimiento de sus propósitos y funciones.
7. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Académico, de conformidad con la Ley de Universidades y del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria.
2. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos, resoluciones, y avisos emanados de la Comisión Electoral Universitaria.
3. Llevar un archivo de la correspondencia enviada y recibida por la Comisión Electoral Universitaria.
4. Instruir los expedientes de consultas, reclamos e impugnaciones que sean elevados a la consideración de la Comisión Electoral Universitaria.
5. Mantener actualizado el Registro Electoral Estudiantil.
6. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Académico, de conformidad con la Ley.

Artículo 13. La Comisión Electoral Universitaria tendrá una duración de dos (2) años y deberá designarla el Consejo Académico, con al menos sesenta (60) días continuos antes del vencimiento del periodo de gestión de los representantes estudiantiles respectivos.

Artículo 14. La aceptación del cargo de miembro de la Comisión Electoral Universitaria es obligatoria, salvo que la negativa a la aceptación sea justificada a juicio del Consejo Académico.

CAPÍTULO III DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES DE FACULTAD

Artículo 15. A los efectos de la realización de los procesos electorales estudiantiles, la Comisión Electoral Universitaria acreditará las Subcomisiones Electorales de Facultad, designadas por los Consejos de Facultad en sesión extraordinaria convocada para tal fin, dentro de los 7 días siguientes a la recepción de la solicitud de su nombramiento por parte de la Comisión Electoral Universitaria.

Capítulo 4. Estudiantes

Artículo 16. La Subcomisión de Facultad estará conformada por dos (2) profesores adscritos a los departamentos de la Facultad y sus respectivos suplentes, y un (1) estudiante activo con no menos de 75 créditos aprobados en su carrera, con su respectivo suplente, adscritos a la respectiva Facultad.

Artículo 17. El cargo de miembro de la Subcomisión es de obligatoria aceptación. En el caso de que los profesores propuestos justifiquen su imposibilidad de formar parte de la Subcomisión ante el Consejo de Facultad, los Directores de las Escuelas adscritas asumirán el cargo correspondiente.

Artículo 18. En la oportunidad de su instalación, previa convocatoria de la Comisión Electoral Universitaria, cada Subcomisión elegirá entre los profesores que la componen a su Presidente. La Subcomisión deberá remitir el acta de instalación con la designación de su Presidente al Secretario de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 19. Las atribuciones de las Subcomisiones serán fijadas por la Comisión Electoral Universitaria, a través de un Instructivo elaborado para cada elección.

Parágrafo Único. A los efectos del presente artículo, para los procesos electorales las Subcomisiones de Facultad son delegadas de la Comisión Electoral Universitaria y se regirán por lo contemplado en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ELECTORAL ESTUDIANTIL

Artículo 20. Se entiende por Registro Electoral Estudiantil al listado de estudiantes activos durante el periodo lectivo cuando se realizará el proceso electoral, elaborado por la Comisión Electoral Universitaria, debidamente actualizado y publicado en los lapsos previstos en este Reglamento.

Artículo 21. No podrá votar quien no aparezca en el Registro Electoral Estudiantil.

Artículo 22. El Registro Electoral Estudiantil debe contener:

1. Nombre y Apellidos de cada uno de los electores.
2. El número de la Cédula de Identidad y del carnet estudiantil.
3. La Escuela donde cursa estudios regulares.

Parágrafo Único. A los efectos de este artículo, el Registro Electoral Estudiantil deberá hacerse público con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección y se publicará en listas especialmente elaboradas al efecto, certificadas por la Comisión Electoral Universitaria. La publicación se hará fijando en la cartelera de cada Facultad o Escuela, la lista correspondiente.

Artículo 23. A los efectos de la permanente actualización del Registro Electoral Estudiantil, la Comisión Electoral Universitaria queda facultada para recabar, cuando lo crea conveniente, información de las dependencias universitarias de control de estudios.

Capítulo 4. Estudiantes

Esta información es obligatoria, y será suministrada en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de su requerimiento.

Artículo 24. Los estudiantes que cursan programas en paralelo y/o combinado podrán votar en cada una de sus Escuelas y respectivas Facultades, sólo cuando se trate de la elección de los miembros de Centros de Estudiantes, y representantes ante los Consejos de Escuela y de Facultad.

Parágrafo Único. Nadie puede aparecer dos veces en el Registro Electoral Estudiantil elaborado para una misma elección, salvo el caso previsto en el Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 25. Las impugnaciones del Registro Electoral Estudiantil, ya sea por la inclusión de quien no tuviere derecho al voto o por la omisión del nombre de algún elector, se formularán dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la publicación del registro, mediante escrito motivado dirigido a la Subcomisión Electoral de su Facultad. Admitido el recurso de impugnación, la Subcomisión Electoral decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de impugnaciones.

Artículo 26. A los efectos del artículo anterior, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá impugnar la composición del Registro Electoral Estudiantil. No se admitirán impugnaciones una vez concluido el lapso establecido.

Artículo 27. Transcurrido el lapso de impugnación nadie podrá ser excluido ni incluido en el Registro Electoral Estudiantil. Esta disposición tendrá vigencia en caso de repetición del acto de votaciones por cualquier causa.

Artículo 28. La impugnación a la que se refieren los artículos anteriores se hará mediante un escrito en el cual se expondrán los fundamentos de la misma. Este escrito debe ser acompañado de los documentos probatorios de la causa alegada.

Artículo 29. La decisión de la Subcomisión Electoral de Facultad será apelable a un solo efecto ante la Comisión Electoral Universitaria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Formulada la apelación la Comisión Electoral Universitaria solicitará a la Subcomisión Electoral de Facultad los recaudos correspondientes, los cuales deberán ser remitidos de inmediato. La apelación será resuelta en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de la recepción de los recaudos.

Artículo 30. Llegada la fecha de elección sin que se hubiese resuelto sobre la impugnación o la apelación, según sea el caso, se procederá al acto de votación, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse como consecuencia de la elección celebrada en esas condiciones.

Artículo 31. En ningún caso es elegible quien no tenga la cualidad de elector.

CAPÍTULO V DE LAS POSTULACIONES

Artículo 32. En las elecciones para elegir representante estudiantil al Consejo Académico, la postulación será de carácter nominal. En las elecciones para elegir representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad y de Escuela, los miembros de la Junta Directiva y Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes, y los miembros de los Centros de Estudiantes la postulación será mediante lista cerrada y no bloqueada.

Artículo 33. Para postularse como candidato a representante estudiantil al Consejo Académico se requiere ser estudiante en condición de activo al menos durante los dos últimos períodos lectivos que anteceden al periodo cuando se realizará la elección, estar cursando un mínimo de doce (12) créditos académicos y tener aprobados por lo menos setenta y cinco (75). La postulación debe indicar nombre, apellido, cédula de identidad, número de carnet y carrera que cursa.

Artículo 34. Podrán postularse por lista para optar a los cargos de representación estudiantil a los Consejos de Facultad y de Escuela, los estudiantes que mantengan la condición de activo al menos durante los dos últimos períodos lectivos al periodo cuando se realizará la elección, estar cursando un mínimo de doce (12) créditos académicos y tener aprobados por lo menos sesenta y seis (66) créditos. La postulación debe indicar nombre, apellido, cédula de identidad, número de carnet y carrera que cursa, y su ordenación escalonada en la lista.

Artículo 35. Para optar a los cargos de Junta Directiva del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes y los miembros de los Centros de Estudiantes de la Universidad Metropolitana, podrán postularse por lista los estudiantes que estén cursando un mínimo de doce (12) créditos académicos y tener aprobados por lo menos cuarenta y cinco (45) créditos. La postulación debe indicar nombre, apellido, cédula de identidad, número de carnet y carrera que cursa, y su posición o cargo al que postula.

Artículo 36. Para optar a los cargos de las Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Metropolitana, podrán postularse por lista los estudiantes que estén cursando un mínimo de doce (12) créditos académicos y tener aprobados por lo menos cuarenta y cinco (45) créditos. La postulación debe indicar nombre, apellido, cédula de identidad, número de carnet y carrera que cursa, y la coordinación al que postula.

Parágrafo Único. Las listas postuladas deberán ser consignadas por un representante del grupo electoral debidamente acreditado por los candidatos que la integran, mediante autorización firmada por cada uno de ellos.

Artículo 37. La postulación de candidatos y de listas ante la Comisión Electoral Universitaria se hará dentro del lapso establecido, mediante escrito por triplicado. Este escrito debe estar acompañado de la constancia expresa de la aceptación de los postulados y de los recaudos que acrediten su condición de elegible de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Las postulaciones deberán ser suscritas por un número

Capítulo 4. Estudiantes

de electores no inferior al cinco (5%) por ciento del total de electores con derecho al voto para elegir el cargo.

Artículo 38. Una vez presentada la postulación, la Comisión Electoral Universitaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes decidirá sobre la validación de la postulación consignada. La admisión o rechazo será participada de inmediato a los interesados.

Artículo 39. De la admisión o rechazo de la postulación, los interesados podrán solicitar la reconsideración ante la Subcomisión Electoral de Facultad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, acompañada de los documentos que la fundamenten. La Subcomisión Electoral resolverá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la presentación del escrito de reconsideración. Los interesados podrán apelar la decisión de la reconsideración ante la Comisión Electoral Universitaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación, quien resolverá la apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, después de recibido el expediente.

Artículo 40. Los grupos electorales que deseen participar en el proceso deberán dirigirse por escrito a la Comisión Electoral Universitaria, a objeto de solicitar la reservación de un (1) símbolo, un (1) color y un (1) número arábigo de dos (2) dígitos con los cuales se desean identificar en el proceso. Los grupos electorales que hayan utilizado en más de una elección un símbolo, un color y número determinado, tendrán derecho preferencial al uso de dicho símbolo. La Comisión Electoral Universitaria resolverá oportunamente sobre la solicitud formulada.

Artículo 41. Las modificaciones en las listas sólo se aceptarán si está presente el representante de la lista con las respectivas personas involucradas en la modificación, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación. A los efectos de este Artículo, cualquier cambio en el orden o puesto de postulación de los candidatos que conforman las listas presentadas equivale a su modificación.

Artículo 42. La Comisión Electoral Universitaria admitirá las modificaciones a las listas que hayan sido solicitadas hasta los diez (10) días continuos anteriores a la fecha fijada para la elección. Vencido el lapso de modificación de las listas, la Comisión Electoral Universitaria deberá publicar dentro de los cinco (5) días siguientes, la conformación definitiva de las listas inscritas que participarán en el proceso, con los candidatos en el orden de postulación y el símbolo de la lista que los postulan.

Artículo 43. Cada representante de lista o candidato nominal podrá postular un testigo y su suplente para cada una de las mesas de votación. Esta postulación deberá hacerse por escrito ante la Comisión Electoral Universitaria, por lo menos tres días antes del acto de votación para que este Organismo les expida la credencial correspondiente.

Artículo 44. Para ser Testigo Electoral se requiere tener la condición de elector en el proceso electoral correspondiente.

Artículo 45. El testigo ante la mesa de votación tendrá derecho a observar el Acto de Votación y de Escrutinio. Tendrá derecho a voz y no a voto, pudiendo suscribir el acta de escrutinio si así lo deseara.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 46. Se entiende por propaganda electoral aquellas actividades que hacen los diversos participantes, debidamente registrados ante la Comisión Electoral Universitaria, en los procesos electorales, desde el inicio oficial de la campaña electoral hasta su conclusión, con el fin de dar a conocer a los electores su oferta electoral.

Artículo 47. La cantidad y la duración de la propaganda electoral serán establecidas por la Comisión Electoral Universitaria según el número de postulaciones por lista y por candidaturas uninominales. La propaganda electoral cesará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto de votación.

Artículo 48. No se permitirá el uso de altavoces, equipos de sonido y demás artefactos que interfieran en las actividades normales de la Universidad.

Artículo 49. Se prohíbe el uso de los símbolos de la Patria y de la Universidad en la propaganda electoral.

Artículo 50. Queda absolutamente prohibida la propaganda electoral estudiantil mediante el uso de calcomanías, pintura, engrudo y demás sustancias que aplicadas directa o indirectamente dañen o deterioren paredes, puertas, ventanas, pisos, zonas verdes, muros internos y externos de las instalaciones físicas de la Universidad; y en ningún caso podrá usarse en las paredes y muros de casas particulares, edificios públicos, puentes, templos, plazas y postes aledaños al campus universitario.

Artículo 51. No podrán colocarse ni distribuirse objetos de propaganda electoral, cuando impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 52. En el local donde funcione la Comisión Electoral Universitaria, no se permitirá la realización y colocación de propaganda electoral de ninguna especie.

Artículo 53. Los candidatos y los responsables de las listas o planchas presentadas para el proceso electoral, una vez concluido el lapso de propaganda, están en la obligación de retirar todo el material utilizado con estos fines. La Comisión Electoral Universitaria, velará por el cumplimiento estricto de esta disposición y podrá tomar las medidas pertinentes en caso de su inobservancia.

Artículo 54. La Comisión Electoral Universitaria será competente para resolver los casos de conflictos que puedan surgir entre los diversos participantes, en virtud del ejercicio de los derechos a que se refiere este capítulo.

Artículo 55. La violación de las normas establecidas en este Reglamento sobre propaganda electoral por algún miembro de la comunidad universitaria, se considerará una falta a los deberes universitarios. La Comisión Electoral Universitaria podrá solicitar a la autoridad competente la correspondiente indagación disciplinaria.

Artículo 56. La Comisión Electoral Universitaria retirará cualquier propaganda que contradiga las normas establecidas en este Reglamento. No se permitirá propaganda

anónima ni la que atente contra la dignidad humana u ofenda la moral pública, y la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las Leyes y demás Reglamentos Universitarios.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN

Artículo 57. La Comisión Electoral Universitaria diseñará los instrumentos de votación garantizando la facilidad al elector para ejercer su derecho al voto. Cuando se elijan diferentes representaciones, la Comisión Electoral Universitaria podrá disponer boletas de votación distintas, determinando la finalidad de cada una de ellas.

Artículo 58. La votación se llevará a cabo en forma ininterrumpida dentro del horario establecido, salvo que, antes de la hora de finalización, hayan sufragado la totalidad de los electores inscritos en las mesas.

Artículo 59. Donde corresponda y a la hora fijada por la Comisión Electoral Universitaria, los miembros de la Subcomisión Electoral nombrada para cada Facultad se constituirán en el local previamente designado e instalarán la mesa y la logística electoral. Si en el momento de la constitución no están presentes todos los miembros de la Subcomisión, los miembros presentes procederán a su instalación de conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 17 de este Reglamento. Si con posteridad se presentan los miembros faltantes, tendrán derecho a incorporarse a la mesa.

Artículo 60. Para el acto de apertura de la votación, las urnas serán inspeccionadas por los miembros de la Subcomisión Electoral respectiva y por los testigos. A continuación se procederá a cerrarlas mediante la colocación de bandas de cinta adhesiva sobre las cuales se estamparán las firmas de los miembros de la Subcomisión y el sello de la mesa. En el caso de urnas electrónicas o digitales, se procederá a cerrar el programa respectivo y a depositarlas en un dispositivo de almacenaje externo en formato no modificable.

Artículo 61. Las Subcomisiones Electorales se encargarán de verificar, en el acto de votación, la identidad de cada elector, entregarán las boletas de votación y dejarán constancia en el Libro de Registro Electoral de quienes han consignado su voto.

Artículo 62. En toda elección los votantes después de consignar su voto deberán firmar el Libro de Registro Electoral respectivo.

Artículo 63. En caso de elección del Representante Principal y del Representante Suplente Estudiantiles ante el Consejo Académico, la votación será personalizada respetando el principio de la representación proporcional establecido en la Ley de Universidades.

Artículo 64. Para las elecciones de representantes de los estudiantes ante los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuela, de los cargos de la Junta Directiva y de las Coordinaciones del Consejo Ejecutivo de la Federación de Centros de Estudiantes y de los miembros de los Centros de Estudiantes, cada elector tendrá derecho a votar por una lista de las postuladas para el Consejo de Facultad, Consejo de Escuela, la Junta

Capítulo 4. Estudiantes

Directiva y las Coordinaciones de la Federación de Centros de Estudiantes, y para el Centro de Estudiantes. El elector puede ejercer sus votos de manera parcial, siempre que el total de preferencias indicadas no exceda el número de votos que tiene derecho a emitir.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESCRUTINIOS, TOTALIZACIÓN Y PROCLAMACIONES

Artículo 65. Una vez concluido el acto de votación, se procederá al cierre de la mesa y se asentará en el acta respectiva. A continuación, previa apertura de la urna, se procederá al escrutinio por los integrantes de la Subcomisión y en la presencia de los testigos que concurran al acto de conformidad con el Artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 66. El acto de escrutinio y de totalización será de carácter público, permitiéndose el acceso a las personas interesadas de acuerdo a las dimensiones del local donde se realizarán los escrutinios.

Artículo 67. Realizada la apertura de la urna, la Subcomisión Electoral contará las boletas de votación para verificar si su número corresponde con el de los estudiantes que votaron de conformidad con el Registro Electoral, y verificará si están debidamente selladas por la Subcomisión.

Artículo 68. Se considerarán votos en blanco, aquellos en los cuales se den las siguientes características:

1. Que el elector no haya votado por ninguno de los candidatos postulados nominalmente.
2. Que en las elecciones para representantes a los Consejos de Facultad y de Escuela, miembros de la Directiva y de las Coordinaciones de la Federación de Centros de Estudiantes, y miembros de los Centros de Estudiantes, el elector no haya votado por ninguna de las listas concurrentes.

Artículo 69. Se considerarán nulos los votos en los cuales la boleta respectiva:

1. No presente el sello de la Subcomisión.
2. Esté mutilado, o presente marcas o signos ajenos al proceso electoral.
3. Contenga cualquier inscripción distinta a los símbolos o del nombre de los candidatos postulados o del símbolo de la plancha o lista.
4. No exprese en forma inequívoca la voluntad del elector, lo cual sucederá:
 - a) Cuando el elector haya votado por más de un candidato para un mismo cargo, en el caso de elecciones a cargos uninominales. El voto será nulo respecto al cargo o cargos en los cuales se presente tal situación.
 - b) Cuando el elector sufrague un número de votos mayor que las listas a elegir, en el caso de elección de representantes a Consejos de Facultad y de Escuela, miembros de la Directiva y de las Coordinaciones de la Federación de Centros de Estudiantes, y miembros de los Centros de Estudiantes.

Capítulo 4. Estudiantes

Artículo 70. Una vez concluido el escrutinio, la Subcomisión Electoral elaborará el Acta de Votación. El miembro de la mesa que objetare la validez o nulidad de algunos de los votos, podrá apelar ante la Comisión Electoral Universitaria, durante el acto de escrutinios. En este caso, en el Acta se dejará constancia de la apelación y los votos objetados se remitirán en sobre cerrado a la Comisión Electoral Universitaria, a efectos de que decida al respecto. Igualmente, debe ser enviado el resto del material sobrante recibido por la Subcomisión para el proceso. Los votos no objetados serán inutilizados por la Subcomisión en acto público, inmediatamente después de culminar el escrutinio

Artículo 71. Los miembros de la Subcomisión recibirán una copia del acta de Escrutinios debidamente sellada por la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 72. Para la Representación Estudiantil ante el Consejo Académico se proclamará electo Representante Estudiantil Principal al candidato que obtengan el mayor número de votos, quedando electo Representante Estudiantil Suplente el candidato que obtenga el segundo lugar en la votación. Si dos o más candidatos uninominales han obtenido igual número de votos se resolverá mediante el azar ocupando la Representación Principal quien resulte favorecido.

Artículo 73. Para la adjudicación de los cargos de Representación Estudiantil a los Consejos de Facultad y de Escuela, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se ordenarán las listas con base a la votación obtenida de forma descendente, colocando primero la lista que obtenga la mayor votación.
2. Al total de votos de cada lista se aplicará el procedimiento de las divisiones sucesivas y se procederá a la distribución de los cocientes conforme al método D' Hont, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 171 de la Ley de Universidades.
3. Los puestos obtenidos por cada lista se le adjudicarán a sus candidatos en el orden descendente que fueron postulados.
4. Serán suplentes los candidatos no electos en el orden descendente que fueron postulados en la lista.
5. Si dos o más listas están empatados en número de votos, se resolverá mediante el azar quien ocupará el primer y segundo cargo principal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 74. Para la adjudicación de los cargos de la Directiva y Coordinaciones de la Federación de Centros de Estudiantes, y de los miembros de los Centros de Estudiantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se ordenarán las listas con base a la votación obtenida de forma descendente, colocando primero la lista que obtenga la mayor votación.
2. Al total de votos de cada lista se aplicará el procedimiento de las divisiones sucesivas y se procederá a la distribución de los cocientes conforme al método D' Hont, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 171 de la Ley de Universidades.
3. Los puestos obtenidos por cada lista se les adjudicará a sus candidatos para los cargos correspondientes que fueron postulados.

Capítulo 4. Estudiantes

4. Si dos o más listas están empatadas en número de votos, se resolverá mediante el azar quien ocupará el cargo principal correspondiente con sus respectivos suplentes.

Artículo 75. Con base en Actas originales consignadas por las Subcomisiones Electorales, y luego de resolver las apelaciones planteadas con respecto a la validez o nulidad de los votos objetados, la Comisión Electoral Universitaria procederá a informar los nombres de los candidatos que resultaron electos mediante publicación del resultado oficial de la elección dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización.

Parágrafo único: Los resultados electorales informados por la Comisión Electoral Universitaria quedarán sujetos a revisión a solicitud por escrito de los interesados dentro de las 48 horas siguientes a su publicación. Recibida la solicitud, la Comisión Electoral Universitaria deberá emitir el dictamen de la revisión solicitada dentro de las 72 horas siguientes y publicarla por los medios previstos en este Reglamento.

Artículo 76. La proclamación de los candidatos electos, y el otorgamiento de las credenciales respectivas, corresponderá a la Comisión Electoral Universitaria, quien deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 77. Los estudiantes que resulten electos, entrarán en el ejercicio de sus funciones en la fecha inmediatamente posterior al vencimiento del período de su antecesor. Las renunciaciones y opciones a que se refiere el Artículo 170 de la Ley de Universidades, deberán ser participadas por escrito al organismo al cual renuncia y al organismo al cual se incorpora, con una semana de anticipación. De no mediar esa participación se considerará al candidato electo incorporado al organismo ante quien primero se haya juramentado y, en consecuencia, se considera que ha renunciado a las demás representaciones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 75. Quedan derogadas todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 76. Queda derogado el Reglamento para elegir representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y de Escuela de la Universidad Metropolitana, aprobado por el Consejo Académico en su reunión Número 469, de fecha 13 de marzo de 2015; así como las Normas de Elecciones para la Federación de Centros de Estudiantes (FCE-UNIMET) y Centros de Estudiantes de las Escuelas, aprobadas por el Consejo Académico en su reunión Número 473, de fecha 04 de junio de 2015

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 77. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.